



Interlocutorio

Ocultación o distracción de bienes sociales

860013110001 2018 00327 00

Mocoa, seis (6) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Procede este despacho a declarar desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida en audiencia el 27 de abril de 2021, el cual fue concedido con providencia de la misma fecha por parte de esta judicatura.

ANTECEDENTES

El 27 de abril de los cursantes, en diligencias de los artículos 372 y 373 CGP, el juzgado procedió a proferir sentencia en los términos que se expresan en la respectiva acta de la audiencia que se desarrolló, ante lo cual, el apoderado de la parte demandante, por motivos de su inconformidad con la decisión de fondo adoptada, recurrió en alzada la providencia objeto de estudio.

El juzgado resolvió conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo y, concedió a la parte demandante el término de tres (3) días siguientes a la finalización de la audiencia, para que, por escrito, precise de manera breve los reparos concretos que tiene en contra de la decisión.

En virtud de lo anterior, se determina que los días para allegar el referido escrito se contabilizan de la siguiente manera: (i) 28 de abril de 2021 como primer día; (ii) 29 de abril de 2021 como segundo día; y (iii) 30 de abril de 2021 como tercer día.

Revisada la bandeja de entrada del correo electrónico del juzgado, se constata que hasta las 16:00 horas del 30 de abril de 2021, no se arrió el escrito de reparos del medio impugnativo propuesto.

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, encuentra esta judicatura que el medio impugnativo fue propuesto dentro del término oportuno, que, al respecto, el juzgado resolvió conceder el recurso de alzada en el efecto suspensivo por tratarse de una sentencia; no obstante, ha de advertirse que no se cumplió con la carga procesal imperativa señalada en el Inc. 2° Num. 3 Art. 322 CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado encuentra que debe darse aplicación a lo prescrito en el Inc. 4° Num. 3 Art. 322 *ejusdem*, y declarará desierto el recurso de



apelación enfilado, toda vez que no se ha dado cumplimiento a la disposición normativa en cita, pues se presentaron los reparos del recurso enfilado; por lo tanto, al juzgado no le queda otra opción más que declarar desierta la apelación propuesta en contra de la decisión de fondo adoptada en providencia del 27 de abril de 2021 proferida en el curso de este proceso.

DECISIÓN

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar desierto el recurso de apelación propuesto en contra de la sentencia proferida el 27 de abril de 2021 en el interior de este asunto, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriada esta providencia, cúmplase con las disposiciones contenidas en sentencia del 27 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE

SOPHIA RODRIGUEZ SALAZAR

JUEZ (E.)

Constancia.

Se notifica en estados 7 de mayo de 2021

JHON BURGOS GARCIA

Secretario ad- hoc